



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

FEES

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 004 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, .....0...9...ENE...2012...

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe N° 063-2011-GRP-CE/CAGG, la Opinión Legal N° 06-2012-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Carlos Alberto Gonzales Gutiérrez, Presidente (Suplente) del Comité Especial SIP-SIE mediante el Informe N° 063-2011-GRP-CE/CAGG da cuenta que *"después de convocarse (...) por error involuntario se adjuntó a las Bases de dicho proceso el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado; motivo por el cual solicitamos la nulidad de oficio de este proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo este proceso hasta la etapa de Convocatoria"*, asimismo se adjunta la Notificación de fecha 28 de Diciembre de 2011 del OSCE por el cual se hace conocer que *"No se ha registrado el archivo que contiene las Bases Administrativas del presente proceso de selección, habiéndose registrado en su lugar un archivo que contiene el Resumen Ejecutivo, contraviniendo lo establecido en el artículo 92° del Reglamento"*, asimismo recomienda que *"En atención a lo señalado en el mensaje de la notificación deberá realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 46 de la Ley"*;



Que, estando a lo informado al SEACE y al expediente de contratación se verifica que efectivamente no se ha registrado el archivo que contiene las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 80-2011-GRP/CE-SIE convocado el 22 de Diciembre de 2011 para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico Integral en la CC Caminacoya distrito de Chupa – Azángaro – Puno, y que en su lugar aparece el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, lo que contraviene el artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que es de aplicación lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que *"el titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior sólo hasta antes de la celebración del contrato"* los cuales son: *"cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección"*, en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la ADS Subasta Inversa Electrónica N° 80-2011-GRP/CE-SIE (Primera Convocatoria);

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 80-2011-GRP/CE-SIE (Primera Convocatoria) para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA CC CAMINACOYA DISTRITO DE CHUPA – AZANGARO – PUNO, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria inclusive.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 004 -2012-PR-GR PUNO

09 ENE 2012

PUNO, .....

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica Nº 80-2011-GRP/CE-SIE (Primera Convocatoria).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

